

# ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE LA IGUALDAD ANIMAL. FUNDAMENTOS MORALES E IMPLICACIONES JURÍDICAS

## I. Presuntas bases morales para la discriminación animal

En estos primeros años del siglo XXI toda una serie de factores de muy diversa índole se han ido interrelacionando entre sí contribuyendo a conformar el nuevo rostro que presentan las modernas sociedad occidentales. Uno de los más singulares es, sin duda, su carácter eminentemente urbano. Y precisamente desde las ciudades un gran número de personas (entre los que posiblemente se encontrarán muchos de los lectores de este texto) se declaran abiertamente amantes de los animales. En efecto su contacto con ellos es diario: a la hora de las comidas, troceados y presentados de la forma más engañosa posible para favorecer el cotidiano y alegre festín, del que los animales son sin embargo tristes, y forzosos, invitados.

Este modo de contacto con los animales no humanos como mero alimento es muy posiblemente el más antiguo y generalizado a lo largo de la historia. Se basa en la popular, y moralmente más que discutible, creencia popular de que **la existencia de los animales tiene su razón de ser en la satisfacción de la conveniencia y placer humanos**. Se trata de una mera cosificación de los animales, cuyo único objetivo existencial consiste al parecer en estar al servicio y capricho del ser humano.

Vista la endeblez moral de este primer argumento surge la pregunta de si existen otras bases morales para fundamentar esta actitud despreciativa con todos aquellos animales que no son humanos. En segundo lugar pueden subrayarse algunas vagas consideraciones acerca de que **algunos animales se comen unos a otros**, lo cual no constituye ninguna pauta de moralidad, pues esos animales si no mataran para comer no podrían sobrevivir, mientras que para el hombre matar no es una necesidad, ya que tiene otras alternativas.

En tercer lugar existen importantes corrientes que afirman que **los animales no pueden experimentar dolor** porque no son conscientes de su realidad, lo cual como bien señala la filósofa estadounidense [Priscilla Cohn](#) <<es una mera argucia>> ([Ética aplicada](#), 1981). Esta postura insensible hacia el dolor de los seres sintientes ha ejercido una notable influencia a lo largo de la historia, y ya fue defendida por el francés [René Descartes](#) (1596-1650), para quien los animales son meros autómatas carentes de la capacidad de sentir cualquier emoción o sufrimiento ([Meditaciones metafísicas](#), 1641).

En mi opinión dicha tesis además de esconder un siniestro trasfondo parece completamente absurda, pues rechaza la evidencia de las enormes similitudes entre los sistemas nerviosos de todos los seres vertebrados. Sin embargo, todavía en la actualidad algunos científicos siguen negando la realidad del dolor animal, como denuncia el filósofo y profesor estadounidense [Bernard Rollin](#) (1943-) en su controvertido libro [The Unheeded Cry](#) (1989).

En cuarto lugar, muchos pensadores y científicos a lo largo del tiempo han defendido otros límites diferentes a la experimentación de dolor o bienestar para trazar una línea de separación insalvable entre animales humanos y no humanos, enfatizando la **existencia de propiedades que se consideran exclusivas del hombre** como la fabricación de herramientas, el uso del lenguaje o la posesión de una conciencia propia. Todas estas propiedades diferenciadoras son más que discutibles en muchos casos, como bien demostró el naturalista inglés [Charles Darwin](#) (1809-1882) en sus dos afamadas obras [El origen de las especies](#) (1859) y [La expresión de las emociones en el hombre y en los animales](#) (1872), pues por ejemplo los delfines y las ballenas parecen utilizar un complejo lenguaje, o muchas familias de primates son capaces de elaborar y utilizar utensilios rudimentarios... Y en cualquier caso, aunque tales consideraciones fueran ciertas, no tendrían ningún peso moral para aceptar y propiciar el enorme y continuo sufrimiento de los seres sintientes que no poseen dichas cualidades.

En quinto y último lugar, otras teorías se han afanado en intentar demostrar que el ser humano, en virtud de su naturaleza, es mejor o superior que el resto de los animales. La defensa de esta <<superioridad natural>> **del hombre** se ha intentado enmarcar por algunos dentro de la tradición judeo-cristiana, utilizando como referente bíblico un famoso pasaje del libro del [Génesis](#) que indicaba que Dios otorgó al hombre el dominio sobre los animales, con el objeto de justificar cualquier tipo de trato que se les quiera infringir. Sin embargo, lo cierto es que el Antiguo Testamento está lleno de preceptos que se refieren al buen tratamiento que debe otorgar el hombre hacia los animales ([Pentateuco, Proverbios, Isaías...](#)). Por ejemplo la curiosa historia de Balán y su asno ([Números, 22](#)) resultaría del todo incomprensible para una comunidad que simplemente considerara a los animales como meros objetos.

Salvo la teoría de la <<superioridad natural>> del hombre, procedente de una tradición judeo-cristiana que muy a menudo ha sido mal interpretada, el resto de visiones que intentan fundamentar la línea de cesura en el desarrollo humano de ciertas facultades y capacidades reflejan sin querer, y de forma posiblemente inconsciente, que las verdaderas diferencias entre los seres humanos y el resto de los animales son de grado y no de especie o naturaleza, contradiciendo así sus propios fundamentos teóricos de partida.

## II. Fundamentos morales favorables a la igualdad animal

En la era actual, denominada del igualitarismo, si se acepta el principio de igualdad como fundamento moral básico para las relaciones entre los integrantes de la especie humana, no parece haber razones o fundamentos de peso, como se ha visto en el epígrafe anterior, para no extender este principio a nuestras relaciones con el resto de los animales. Pero no se trata de una igualdad formal y genérica, de difícil aplicación práctica, sino del **principio de igual consideración de intereses**, que es un principio moral en el que se puede fundamentar una forma de igualdad que incluya a todos los seres, humanos o no, aceptando aquellas diferencias reales que puedan existir entre ellos.

Muy posiblemente la cuestión de la extensión de este principio es el problema de mayor alcance. En las últimas décadas se ha desarrollado un confuso y violento debate entre <<los especistas>>, aquellos que se muestran partidarios de limitar tanto el principio de igualdad como el resto de cuestiones éticas a los seres humanos (el especismo fue un término acuñado en 1970 por el psicólogo británico [Richard D. Ryder](#) (1940-) para describir la existencia de una discriminación moral basada en la diferencia de especies), <<los sintieístas>> (partidarios de ejercer esa limitación a los seres sintientes, es decir a aquellos capaces de sentir y experimentar dolor y bienestar) y <<los vivientistas>> (partidarios de realizar una extensión de tan gran alcance que incluyera a todo ser viviente, sintiente o no, con lo que se abriría la puerta al mundo vegetal).

Desde un punto de vista eminentemente moral, la segunda de las posturas enunciadas es a mi juicio la más satisfactoria. En este mismo sentido, el filósofo español [José Ferrater Mora](#) (1912-1991) señala al respecto que la tendencia que extiende la simpatía y el respeto, con todas las consecuencias que ambos implican, <<a los seres vivos capaces de sufrimiento y goce es la que más se ajusta a las exigencias morales>> ([Ética aplicada](#), 1981).

La razón para adoptar esta posición ya la formuló siglos atrás el gran filósofo del Derecho utilitarista [Jeremy Bentham](#), para quien era precisamente **la capacidad de sentir** (experimentar bienestar o dolor) la característica vital que otorga a un ser el derecho a la igualdad de consideración: <<la cuestión no es si pueden razonar, ni tampoco si pueden hablar sino si pueden sentir el sufrimiento>> ([Introducción a los principios de moral y legislación](#), 1789).

En mi opinión las consideraciones que se pueden esgrimir en defensa de la sensibilidad animal no se pueden extender a los mundos vegetal y mineral. El paralelismo anatómico iguala la capacidad de sentir del hombre con la del

resto de seres vertebrados. Sin embargo, las plantas carecen de un sistema nervioso y, pese a algunas manifestaciones en contra, no parecen haberse observado muestras de dolor procedentes del mundo vegetal. Dar una patada a una piedra no viola los intereses de ésta. Atormentar a un ratón en un laboratorio científico en aras a un vago y presunto interés de la ciencia sí. Viola el interés del ratón a no ser atormentado, a no sufrir y a no perder el interés máximo y principal que debe ser objeto de su mayor cuidado: el de su propia vida.

Esta misma argumentación valdría para condenar el dolor, la agonía y la posterior muerte de un toro en una plaza, si bien en ese caso ni siquiera se podría contraponer un impreciso y vago interés de la ciencia, sino simplemente el regocijo y deleite de un grupo de seres humanos que al parecer disfrutaban bien con el sufrimiento del toro bien con las consecuencias que dicho sufrimiento acarrea, lo que en términos de moralidad no supone diferencia. El filósofo australiano [Peter Singer](#) subraya sobre el particular que <<la capacidad para sufrir y gozar de las cosas es un requisito previo para tener intereses de cualquier tipo... La sensibilidad... es el único límite defendible de preocupación por los intereses de los demás>> ([Ética práctica. Segunda edición, 1995](#)).

Se abre así un nuevo e importante debate. Cuando se produce **un choque de intereses** entre aquellos que resultan secundarios para el ser humano, como por ejemplo el vestirse con pieles, el divertirse cazando en un bosque o en una plaza de toros o la simple satisfacción de la dieta alimenticia, con el interés supremo del resto de seres sintientes, como es el de la conservación de su propia vida evitando un sufrimiento insoportable, dar en la resultante **ponderación de intereses** más valor moral a los intereses secundarios del ser humano que a los intereses principales del resto de los seres es llevar al especismo hasta sus últimas consecuencias. Supone además una violación flagrante del principio de igual consideración de intereses, pues éste precisamente impide que los intereses secundarios se impongan sobre los intereses principales, y más aún que lo hagan sobre el interés supremo de todo ser: el de su propia vida.

Un racista, un esclavista o un explotador ponen su raza, su color de piel o su grupo social como razones obvias para someter, explotar, e incluso eliminar, a los que consideran que, por su evidente inferioridad, no son como ellos. Hacer depender de las características externas que poseen los seres nada menos que el derecho a su propia existencia no parece un criterio de moralidad. Tampoco hacerlo depender de su mayor o menor inteligencia, de su capacidad de habla o de sus facultades a la hora de elaborar y utilizar diversas herramientas de mayor o menor complejidad.

Pero si ambas propiedades fueran realmente decisivas el especísta se encontraría ante un grave problema, pues podría llegar a mantenerse sin demasiadas dificultades que un perro, un gato, un mono o un caballo son animales más racionales y comunicativos que un niño con un año de edad, o que un adulto con graves e irreversibles discapacidades psíquicas o intelectuales. La verdadera línea de separación no puede ser por tanto ni la inteligencia ni la facultad de habla sino la capacidad de sentir, de experimentar goce o sufrimiento. Defender pese a ello el criterio de la especie como factor diferenciador solo puede mantenerse desde un discurso profundamente especieísta, desprovisto de toda razón moral.

Dicho discurso encuentra quizá su máxima expresión en un campo tan oscuro e impreciso como es el de la experimentación animal. En aras a un pretendido interés de la ciencia muchos investigadores pretenden justificar sus experimentos con animales en los laboratorios afirmando que, a la larga, sus presuntos hallazgos repercutirán en beneficio de la humanidad. Sin entrar en la horrenda naturaleza de muchos de esos experimentos, con el objeto de no violentar a aquellos lectores que todavía posean una cierta sensibilidad, lo cierto es que la mayor parte de esos beneficios que se predicen a la larga resultan inexistentes, mientras que se causa de forma directa un daño objetivo y real a los miembros del resto de las especies.

Y llegando de nuevo todavía más lejos, la razón por la cual los científicos y la sociedad en su conjunto se niegan radicalmente a utilizar a seres humanos en sus laboratorios de experimentación sólo puede entenderse como una muestra más de especismo, si los animales no humanos con los que experimentan tienen un grado igual o superior de raciocinio, sensibilidad o conciencia que un bebé o que una persona con graves e irreversibles discapacidades intelectuales o psíquicas. Su voluntad de utilizar seres no humanos resulta discriminatoria en función de la especie de pertenencia como bien denuncian entre otros [Peter Singer](#) en su clásica obra titulada precisamente [Liberación animal](#) (1975) y el filósofo y profesor estadounidense [Tom Regan](#) (1938-2017) en su también ya clásica [Jaulas vacías. El desafío de los derechos de los animales](#) (2004).

Precisamente Tom Regan se ha distinguido en la defensa de otro posible fundamento moral en defensa de la no discriminación de los animales en razón de su distinta especie: **el valor inherente de la vida** de cualquier animal sintiente, lo que le concede toda una serie de derechos morales que son anteriores a la formación de cualquier comunidad política por parte del hombre. Regan destaca que los animales deben gozar de ciertos derechos encaminados a proteger su vida, su salud y bienestar e incluso su libertad.

Estos derechos que poseen los animales provienen por tanto de ellos mismos, al ser capaces de experimentar su particular y singular vida, y para Regan son absolutos e internos, al no proceder de una hipotética benevolencia humana. Estos seres, dado el valor intrínseco de su propia vida, no pueden ser tratados simplemente como un medio para los fines de otros seres que puedan estar más evolucionados, como sería el caso de los humanos.

La teoría del valor inherente supone en la práctica un auténtico deontologismo animalista. Para Tom Regan los animales son <<sugetos de una vida>>, poseen la experiencia subjetiva de su propia vida, y todo sugeto de una vida merece respeto y posee valor intrínseco en sí mismo, <<un sugeto de una vida es un alguien, no un algo, es un ser al cual su vida le importa incluso si no le importa a nadie más>> (En defensa de los derechos de los animales, 1983).

Otro posible fundamento moral para evitar la discriminación de los animales por razón de su especie fue defendido por el gran filósofo alemán [Arthur Schopenhauer](#) (1788-1860), quien destacaba el peso de la **piEDAD** como principio básico de moralidad. En su opinión la piedad extiende su manto protector sobre todos los seres, sean humanos o no. Para Schopenhauer el hombre ha hecho del planeta un infierno para los animales. El ser humano <<no debe compasión a los animales, sino justicia>> (Parerga y Paralipómena, 1851).

Según Arthur Schopenhauer tanto la pretendida carencia de derechos de los animales como la idea de que no existen deberes para con los seres irracionales es <<ciertamente una grosería que repugna, una barbarie de Occidente, que toma su origen del judaísmo. Es necesario recordarles a estos desdeñosos de los brutos, a esos occidentales judaizantes, que igual que ellos fueron amamantados por sus madres, el perro también lo fue por la suya>> (Eudemología seguida de pensamientos escogidos, 1961).

El último fundamento moral que se va a presentar aquí es el que se deriva de la teoría de los deberes indirectos, que afirma que tratar bien a los animales sería **un deber moral humano**, no un derecho derivado de la propia existencia o capacidad de sentir de los animales. Esta idea ya fue defendida por el formidable filósofo prusiano Immanuel Kant (1724-1804), precursor del idealismo alemán, quien señalaba que los seres humanos tienen que ofrecer un trato benevolente al resto de los animales, debido a las obligaciones que mantienen los hombres en relación al resto de criaturas que viven en el planeta (Lecciones de Ética, 1924). Pero para Kant dicho trato no se fundamenta en un derecho moral de los animales, sino en la relevancia moral que tiene ese buen trato para la humanidad.

Immanuel Kant considera al ser humano como único agente moral y, aunque no es ajeno al interés de los animales, su teoría gira en torno a beneficiar la sensibilidad ética del hombre, único ser al que considera fin en sí mismo. Esta postura defiende la protección de los animales no humanos como resultado de una superior conducta ética de los hombres, sin considerar al animal como un valor en sí mismo. El respeto a los animales nace pues de los seres humanos como consecuencia de sus valores éticos, y no del valor intrínseco de los animales.

Ya para ir concluyendo, resulta importante subrayar que en una sociedad como la occidental, cada vez más desarrollada, tolerante y tecnificada, en la que los derechos de las minorías empiezan por fin a ser atendidos, no resulta en absoluto cuestión baladí escuchar el desesperado grito silencioso de billones de seres sintientes que demandan un **cambio radical en el trato** que el ser humano les dispensa. Si el dolor y el sufrimiento son considerados como algo malo deberían ser minimizados y, si es posible, evitados, independientemente del sexo, la raza o la especie del ser que sufra. Como bien señala [Peter Singer](#) al respecto, <<si un ser sufre, no puede existir ningún tipo de justificación moral para rechazar que ese sufrimiento sea tenido en cuenta>> (*Ética práctica. Segunda edición, 1995*).

Ese radical cambio de postura del ser humano con respecto del resto de animales no humanos provocaría indudablemente una drástica reducción de la suma total de sufrimiento que se genera hoy en el universo. Si los animales adoptasen una postura utilitarista, afirmarían que si el hombre desapareciera con él se iría también la mayor parte del dolor que se sufre en el mundo. Si los seres humanos se marcharan de la tierra, pocos seres les echarían de menos. Hay que evolucionar desde el uso hasta el trato hacia los animales. Para conseguir este notable cambio le falta al ser humano conciencia del enorme sufrimiento que produce de forma tan insensible e inmisericorde como cotidiana. O tal vez, lo que es todavía peor, para lograr dicho cambio lo que le falta es desarrollar otro tipo de conciencia: la conciencia moral.

La importancia de la educación en los niños y en los jóvenes, eliminando algunos cuentos, juegos y diversiones y poniendo en tela de juicio ciertos mitos sobre la nutrición, se antojan decisivos para poder lograr en un futuro lo más próximo posible una **educación empática y consciente de la sensibilidad animal y del valor de toda vida**. Si el ser humano es capaz de interiorizar un sistema moral que busque el bien y que verdaderamente rechace la violencia, alzar la voz a favor de los animales resultará una tarea menos ardua, y embarazosa, para todos.



### III. Los animales como sujetos de derechos e intereses

En el epígrafe anterior se han puesto de manifiesto fundamentos morales de primer orden que permiten defender, desde una perspectiva eminentemente ética, la toma en consideración de intereses y derechos morales de los animales sintientes. Conviene ahora dar un paso más y analizar si es posible dar el salto y abogar por una consideración de esos derechos no solo desde el ámbito moral sino también legal. Es decir, hay que reflexionar sobre la pertinencia o no de la incorporación de los animales al ámbito de lo jurídico no como meras cosas u objetos, sino como verdaderos sujetos de derechos.

Precisamente el **status legal de los animales** que se deriva de la concepción tradicional *iusprivatista* reserva a los animales la consideración de cosas, de objetos de propiedad de sus dueños humanos. Este trasnochado enfoque, que todavía permanece en el Código civil español, califica a los animales como bienes muebles semovientes, y conlleva que cualquier daño causado sobre un animal doméstico o de compañía sea evaluado como un perjuicio ocasionado al propietario del animal, rigiéndose por el derecho de propiedad. Esta visión tan miope ciertamente coarta cualquier forma de debate serio sobre el particular. El filósofo del Derecho español [Javier de Lucas](#) afirma al respecto que el derecho básico y fundamental de los animales es el de no ser considerados como simples cosas y objetos de propiedad (<<En el bicentenario de Darwin>>, 2009).

Cuestión fundamental para el mundo del Derecho es la de si los animales pueden ser auténticos sujetos de derechos por el valor intrínseco de su propia vida o más bien podrían ser considerados como pacientes morales acreedores a toda una serie de deberes del ser humano hacia ellos. Todo depende del fundamento de los derechos del que se parta, pues si son la necesidad o el interés no resultará sencillo argumentar a favor de la exclusión de los animales. Pero en mi opinión, la dicotomía entre derecho animal y obligación humana no deja de ser poco más que un simple juego de palabras, pues como bien señalaba [Hans Kelsen](#) el concepto fundamental para el Derecho es el de deber jurídico, mientras que el derecho subjetivo sólo es el reflejo de una obligación jurídica (*Teoría pura del Derecho*, 1934). A los animales lo que les interesa es que sus necesidades se vean protegidas, ser beneficiarios de deberes jurídicos, con independencia de su catalogación o no como titulares de derechos subjetivos.

Otro asunto importante a dilucidar es el del **bien jurídico protegido**. A lo largo de la historia se ha producido una importante evolución legislativa, que ha pasado de simplemente proteger la sensibilidad humana ante espectáculos crueles, como fue el caso de una ley británica de 1822 o de la llamada *ley Grammont* francesa de 1850, hasta llegar a la actualidad, en la que desde muchos foros se habla ya de normativa sobre bienestar animal.



En este camino cabe destacar el papel que ha desempeñado la Declaración Universal de los Derechos del Animal, elaborada el 23 de septiembre de 1977 por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y aprobada por la UNESCO en París el 15 de octubre de 1978. En su preámbulo se afirma tajantemente que <<todo animal posee derechos>>, subrayando en su artículo primero que <<todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia>>. El texto incide en la importancia que debe jugar la educación para lograr una mejora sustantiva de la vida animal: <<la educación implica enseñar, desde la infancia, a observar, comprender, respetar y amar a los animales>>. El Parlamento Europeo se hizo eco de ésta por Resolución de 6 de junio de 1996.

En España las Comunidades Autónomas han elaborado diversas leyes administrativas de protección animal y del medio ambiente. La mayoría siguen presentando una visión antropocéntrica, alrededor de la idea todavía muy extendida de que los animales son simples medios para lograr la satisfacción de las necesidades humanas. En algunas normativas incluso el bien jurídico protegido es simplemente la protección del medio ambiente, concibiendo a los animales como especie o colectivo que forma parte del medio ambiente, pero no como individuos susceptibles de una protección particularizada. La propia Constitución española regula en su artículo 45 la protección del medio ambiente, cuya relación con el sufrimiento animal resultaría en todo caso muy indirecta.

En el campo del Derecho penal la protección animal resulta algo más amplia, aunque marcada por una preocupante ambigüedad. La introducción del maltrato animal entre los preceptos del Código penal español como delito o falta, según el tipo de animal afectado por la acción delictiva y según sea la gravedad de ésta resulta un avance, como también lo ha sido la transformación de algunas conductas llevadas a cabo contra los animales de mera falta a delito, con un aumento significativo de la pena.

Ahora bien, no sólo son importantes las leyes para intentar mejorar la calidad de vida animal, también es necesaria una mayor implicación de los diversos agentes jurídicos encargados de su cumplimiento. En especial la labor de los jueces, pues como afirma la profesora [María José Bernuz](#) <<la implicación judicial en la causa animal puede a su vez alentar una mejora de la normativa vigente>> (<<[La violencia de los derechos de los animales](#)>>, 2013). Hay que mejorar la aplicación judicial de las leyes, y para ello es necesaria una mayor sensibilidad de los operadores jurídicos que es, a su vez, reflejo de la mostrada por la sociedad en su conjunto. Todavía nos falta un largo camino por recorrer no sólo en la senda de la comprensión sino también en el de la compasión.

Prof. Dr. Guillermo Vicente y Guerrero  
Facultad de Derecho. Universidad de Zaragoza